



DIRECCION GENERAL de  
MIGRACION Y EXTRANJERIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**, San Salvador, a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito oficial de información CONSIDERANDO: que en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información, vía presencial solicitó "*Copia simple de mi contrato laboral del año 2016 (todo el contrato del año 2016) a nombre.*"

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65, 70 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; el suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada y que "*El oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o puede poseer la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible*"

Al respecto de dicha solicitud a través de Memorandum DGME/DDHU/1195993/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, recibido en esta Unidad a las quince horas y treinta minutos del mismo día, proveniente de la jefa del Departamento de Desarrollo Humano de esta institución, en el cual informa "*Que dicho contrato a nombre del señor, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en las fechas 20 y 24 de febrero y 03 de marzo del presente año y a la fecha no se ha recibido respuesta, se está a la espera que nos proporcionen el documento legalmente firmado por el titular de la Secretaría de Estado*" y se adjuntan copias de correos de fechas solicitadas"

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

En razón de lo argumentado en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete por parte de la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano que operativamente no puede disponer del contrato en referencia para proceder a atender lo solicitado, y que una vez recibo dicho documento podrá disponerse del mismo, para hacer efectiva la entrega de lo solicitado por el señor, lo cual se le notificara por el medio indicado.

El artículo 72 de la LAIP, estipula: "*En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto*" Esto relacionado con el Art. 38 de la LAIP, que regula sobre el recurso de apelación.

Notifíquese al interesado por el medio señalado.

**Lic. Félix Ángel López Flores.**  
**Oficial de Información**  
**Jefe Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

